



SELO QVARTO. AÑO DE MIL E  
SESCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

**D**ON BALTASAR DE ERASO Y TOLEDO  
Conde de Humanes, Asistente, y Maestro de  
Campo General en esta Ciudad de Sevilla, su  
Tierra, y Capitania, Administrador General de los Reales  
Servicios de Millones en ella, y su Reynado, y Superinten-  
dente de todas las Rentas Reales, &c.

**H**ago saber a el Concejo, Justicia, y Regimiento, y  
Diputados de Millones de la *Villa de Loro*  
que para la paga de los Sueldos de las quinientas Plazas de  
Cavalleria, que del Exercito de Estremadura se han man-  
dado aquartelar en este Reynado, por el señor Conde de  
Villa Umbrosa, Marques de Quintana, del Consejo, y Ca-  
mara de su Magestad, Presidente en el de Hazienda, y sus  
Tribunales, se ha dado la Carta orden del tenor siguiente.

**L**A Reyna nuestra señora, por Decreto de ocho de es-  
te mes, ha sido servida de mandar, que de la Cavalle-  
ria del Exercito de Estremadura, salgã a aquartelarse fue-  
ra de aquella Provincia quatro mil y docientas Plazas, re-  
partidas en diferentes partes de las Provincias de Castilla,  
y Andaluzia: y que de los efectos de la Real Hazienda se  
asista a las personas a quienes se comete este Alojamiento,  
con el dinero necesario para el socorro, en especie de  
dinero; la cevada que se huviere de dar a los Cabos, Oficia-  
les, y Soldados de estas Tropas, segun el Reglamento que  
se diere para ello por el Consejo de Guerra, haziendolos  
bueno a los Lugares donde se aquartelare la dicha Cava-  
lleria, lo que legitimamente huviere constado que han  
dado para este efecto en dinero, y cevada. Y porque de las  
dichas quatro mil y docientas Plazas ha tocado a este  
Reynado de Sevilla las quinientas de ella, cuyo Alojamiento  
esta cometido a V. S. para que le haga en los Lugares  
de este Reynado, segun se le avra avisado a V. S. por la Guer-  
ra; y conviene en los Lugares donde huvieren de aquar-



relarse, estè prevenido todo lo necesario, antes que llegue a ellos la gente, en conformidad de la orden de su Magestad, la darà V. S. a los Lugares señalados para estos Alojamientos, para que por quenta de lo que debiere pagar de sus contribuciones de quiebras de Millones, Sifas de Carne, y Vino, Vinagre, y Azcyte; acudan a la dicha Cavalleria con las cantidades de dinero y cevada que a cada Oficial, y Soldado le fuere señalado, segun los Reglamentos, y Despachos que para ello se avrán remitido a V. S. por el dicho Consejo; y las Poliças que en su conformidad diere V. S. para los dichos socorros, sin que por ningun caso se pueda exceder de ellos en cosa alguna: que lo que en esta conformidad còtribuyeren, se les harà bueno a los dichos Lugares, y a las personas que lo pagaren, en las Arcas de las Rentas Reales de esta Ciudad, entrada por salida, a cada vno la cantidad que importare su gasto, durante el dicho Alojamiento, solamente en virtud de esta orden, o de su traslado autentico, y el dicho Reglamento, y recivo de la persona, o personas que para el entrego, o distribucion de estos socorros se huvieren nombrado, y el Pie lista de quien tuviere la quenta de esta gente, para que efectivamente se pague a los que huviere presentes, y Testimonio de Escrivano, del tiempo, y numero fixo de Cavalleria que huviere tenido alojada, con las alteraciones de muertes, o ausencias que huvieren sucedido en el dicho tiempo. Con cuya justificacion, y sin otro recaudo alguno, se les harà bueno a los dichos Lugares el dicho gasto, aplicando a cada Lugar lo que esto importare, por quenta de lo que debieren de sus contribuciones en los dichos Servicios, de lo corrido hasta fin de este año, y lo que faltare, de lo que corre en adelante, durante el tiempo del dicho Alojamiento, con la separacion que cada Lugar declarare, sin que por razon de esto se les moleste, ni obligue a venir a esta Corte a solicitar Despacho para ello. Y se les prevendra a los dichos Lugares, que dentro de dos meses de como aya salido la Cavalleria de los dichos Cuarteles, ayan de venir preci-



Y EN VIRTUD DE LO QUE EN ESTE REAL CÉDULO SE  
CONTIENE, SE MANDA QUE SE REDUZCA A MARAVEDIS,  
Y DE QUÉ RENTAS, Y CAUDALES SE HA  
FAECADO, PARA QUE CONFORME A LA APLICACION QUE SE HUVIE  
RE HECHO, SE TENGA CON LAS DICHAS RENTAS, Y SERVICIOS LA BUE  
NA CUENTA Y RAZON QUE CONVIENE, Y SE SEPA FIXAMENTE LO Q  
HAN IMPORTADO ESTOS GASTOS, Y LAS RENTAS Y SERVICIOS DE QUE  
SE HAN SUPLENDO, CON SEPARACION DE AÑOS, RENTAS, Y CANTIDADES,  
Y TAMBIEN LOS INTERESADOS LIBRANCISTAS QUE HUVIEREN PA  
DECIDO LA FALTA DE ESTE CAUDAL, PARA LA SATISFACION QUE SE LES  
DEBIERE DAR DE LO QUE A CADA VNO HUVIERE TOCADO. Y SE LES  
APERCEBIRÁ, QUE SI NO LO EXECUTAREN ASSI DENTRO DE EL PLAZO  
REFERIDO, PASADO QUE SEA, NO SE LES HARÁ BUENO NADA DE LO Q  
HUVIEREN GASTADO, PORQUE ASSI CONVIENE A EL SERVICIO DE SU  
MAGESTAD. Y RESPECTO DE QUE EN LOS LUGARES POR DONDE HA  
DE TRANSITAR ESTA GENTE, SE LES HA DE SOCORRER CON LA CANTIDAD  
DE DINERO, Y CEVADA QUE SE LES SEÑALA POR EL REGLAMENTO Q  
LEVA DEL SEÑOR DON DIEGO SARMIENTO COMISSARIO GENE  
RAL DE LA INFANTERIA DE ESPAÑA, EL CABO QUE VA GOVERNANDO  
ESTA GENTE, ESTARÁ V. S. ADVERTIDO, QUE EN LOS LUGARES COM  
PREHENDIDOS EN SU ADMINISTRACION DE V. S. POR DONDE TRAN  
SITARE ESTA GENTE, SE LES HA DE HAZER BUENO LO QUE HUVIEREN  
SOCORRIDO EN DINERO, Y CEVADA, REGULADO TODO A MARAVEDIS,  
CONFORME LOS PIES DE LISTA, Y REGLAMENTO REFERIDO, DE QUE  
SE HA DE PRESENTAR COPIA AUTENTICA POR CADA LUGAR, CON RE  
CIVO DE CABO PRINCIPAL, DE LO QUE HUVIERE IMPORTADO EL DI  
CHO GASTO, APLICANDO LO QUE ESTO IMPORTARE, POR CUENTA DE  
LO QUE DEBIEREN LOS MISMOS LUGARES DE LOS DICHS SERVI  
CIOS DE MILLONES, SEGUN SU DECLARACION. Y ME DARÁ V. S. LUE  
GO AVISO DEL RECIVO DE ESTA ORDEN, QUE SE DESPACHA A V. S. CÔ  
EXTRAORDINARIO, PARA QUE CUANDO LLEGUEN LAS TROPAS, SE HA  
LLE V. S. CON ESTA NOTICIA. GUARDE DIOS A V. S. COMO DE SECO.  
Madrid y Dizembre diez, de mil y seiscientos y sesenta y  
seis. El Conde de Villa-Vmbrosa. Señor Conde de Hu  
manes.

*Para que en lo sucesivo se refrenden  
con el sello de la Real Audiencia de Madrid  
y se despachen con el sello de la Real Audiencia de Madrid  
y se despachen con el sello de la Real Audiencia de Madrid*





SELO QVARTO AÑO DE NUESTRO  
REINADO Y SESENTA Y SEIS.

*[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten text, possibly a title or address, partially obscured.]*

*[Faded handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date and location: "Madrid y Diciembre de mil y setecientos y setenta y seis."]*



1  
A Reynas Nuestras. a sido enviada de  
Mandado que de la Cavalleria del Exército de  
Alemadua. Salgan alojarse qualis mill y dos  
Cientas plazas y por que el Sr. Marquis de Casa  
Cena Nuprimo me avisa que de este numero  
Independiente difeantes Companias encaame  
na Eçija. Dize de la fortaleza. Ponda ante  
quesa. y malaga. y en los castillos que se se  
dialado es Comprehendida esta villa galacat  
batteria que para se por xera. Se da de la  
Cevada con respondientes al pie de las  
que suferen y para que por pueda tener  
hecha la provision de despacho y de pro  
con la orden que se da de Sr. Presidente  
de hacienda para que el costo de la evacuacion  
se pague de las rentas de millones de Pm, ponda  
Luego en la evacion la provision de la evacuacion  
de fuerte que quando llegue. La Cavalleria  
se halla formada con la puntualidad que se  
niquiere como lo fue del Cuydado de Sr. y  
de que me dara aviso en el punto que se  
a Sr. Sevilla de Sr. de Sr.

Juan de S...

Comisario de la Real Audiencia de Lima